

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y LA COALICIÓN REGISTRADA ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.**

### ANTECEDENTES

#### Correspondientes al año 2011.

1º El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º Con fecha veintiocho de octubre, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó la celebración del convenio marco de apoyo y colaboración en materia electoral con el Instituto Federal Electoral a fin de coordinar y organizar las diferentes etapas y procedimientos en el desarrollo de las elecciones locales y federales que se celebrarán de forma concurrente el próximo primero de julio de dos mil doce.

4º El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI, la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.



solicitudes de registro de candidato a Gobernador, habiéndose presentado un total de cinco solicitudes de registro de candidatos.

### CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*"...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

*..."*

III. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV.** Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución política local; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**V.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

**VI.** Que el organismo electoral de la entidad tiene a su cargo, en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, tal como lo establece la fracción VIII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**VII.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dentro de las atribuciones de dicho órgano de dirección se encuentra, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten de conformidad con el párrafo 1, fracción LI del artículo 134 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobará y registrará las solicitudes de candidatos a Gobernador, de conformidad a lo estipulado por el artículo 134, párrafo 1, fracción XVI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VIII.** Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**IX.** Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de inelegibilidad contempladas por dichos ordenamientos, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**X.** Que la elección del Gobernador del Estado será mediante voto directo y por mayoría relativa, en la forma que dispone el Código y su calificación estará a cargo del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XI.** Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los

ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo disponen los artículos 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, tienen el derecho de participar en las elecciones locales para Diputados, Municipales y Gobernador, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XII.** Que es derecho exclusivo de los partidos políticos y coaliciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones de la legislación de la materia, solicitar el registro de candidatos al cargo de Gobernador, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco.

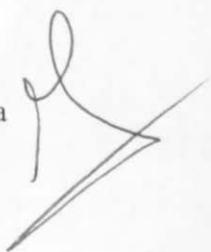
**XIII.** Que las coaliciones invariablemente presentarán las solicitudes de registro de sus candidatos con los emblemas de los partidos que integran la coalición, de conformidad a lo establecido por el artículo 243 del Código Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco.

**XIV.** Que el término concedido por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para que los partidos políticos y coaliciones registren candidatos a Gobernador inició el día cinco de marzo y feneció el día quince del mismo mes de dos mil doce, de conformidad con el artículo 240, párrafo 1, fracción I del aludido marco legal.

**XV.** Que las solicitudes de registro de candidatos deben contener la información siguiente:

- a) Nombre(s) y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar; y
- f) Cargo al que se solicita su registro como candidato.

De la misma forma, a las solicitudes de registro se deberán acompañar sin excepción la siguiente documentación:



- a) Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.

De igual manera presentarán, escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político o, en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado por el artículo 241 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XVI.** Que entre el día diez y quince de marzo del presente año los partidos políticos acreditados y la coalición registrada ante este organismo electoral, presentaron cinco solicitudes de registro de candidatos a Gobernador, tal y como se señala en el punto 9º de antecedentes del presente acuerdo y a las cuales acompañaron los documentos siguientes:

**Partido Acción Nacional:**

- a). Copia certificada del acta de nacimiento número 84 del Juzgado número 8 de la Ciudad de México;
- b). Copia certificada ante notario público de la de la credencial de elector;
- c). Original del escrito con firma autógrafa en el que el ciudadano propuesto manifiesta su aceptación a ser registrado como candidato por el referido partido político y en el que bajo protesta de decir verdad expresa que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece la constitución y legislación local para ser elegible al cargo que contiene;
- d). Original del escrito mediante el cual el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional manifiesta que el ciudadano por el que se solicita el registro como

candidato fue electo conforme a lo establecido en los estatutos del partido político en cuestión;

- e). Original de la constancia expedida por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por la que se acredita al ciudadano propuesto como candidato electo a Gobernador por el citado instituto político;
- f). Copia certificada del acuse de recibo de la declaración patrimonial final presentada el seis de enero de dos mil doce, a la cual le correspondió el número de folio 0003;
- g). Copia certificada por notario público del acuse de la renuncia presentada por el ciudadano propuesto con fecha siete de diciembre de dos mil once y;
- h). Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Zapopan, de fecha ocho de marzo de dos mil doce.

**Partido de la Revolución Democrática:**

- a). Copia certificada del acta de nacimiento, número 285, de la oficialía del registro civil número 1 de la ciudad de Saltillo, Coahuila;
- b). Copia certificada ante notario público de la credencial de elector;
- c). Original del escrito con firma autógrafa en el que el ciudadano propuesto manifiesta su aceptación a ser registrado como candidato por el referido partido político y en el que bajo protesta de decir verdad expresa que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece la constitución y legislación local para ser elegible al cargo que contiene;
- d). Original del escrito mediante el cual el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática manifiesta que el ciudadano por el que se solicita el registro como candidato fue electo conforme a lo establecido en los estatutos del partido político en cuestión;
- e). Original de la constancia expedida por el Consejo Político del Partido de la Revolución Democrática, por la que se acredita al ciudadano propuesto como candidato electo a Gobernador por el citado instituto político;
- f). Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco de fecha catorce de marzo de dos mil doce.

**Partido político Movimiento Ciudadano:**

- a). Copia certificada del acta de nacimiento número 1760 de la Oficialía Número 1 de Zapopan, Jalisco;
- b). Copia certificada ante notario público de la credencial de elector;

- c). Original del escrito con firma autógrafa en el que el ciudadano propuesto manifiesta su aceptación a ser registrado como candidato por el referido partido político y en el que bajo protesta de decir verdad expresa que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece la constitución y legislación local para ser elegible al cargo que contiene, guardar lealtad a la declaración de principios, programa de acción, así como observancia a los estatutos del partido y su compromiso de no renunciar al mismo en caso de resultar electo;
- d). Original del escrito mediante el cual el Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco manifiesta que el ciudadano por el que se solicita el registro como candidato fue electo conforme a lo establecido en los estatutos y reglamentos del partido político en cuestión;
- e). Copia certificada por notario público del acuse de recibo de la declaración patrimonial anual dos mil once, presentada el doce de marzo de dos mil doce, a la cual le correspondió el número de folio PL-115503;
- f). Original de la certificación del contenido del punto de acuerdo número 225/2011, mediante el cual el Pleno del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco aprobó y autorizó la solicitud de licencia del ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, al cargo de Presidente Municipal con efectos a partir del primero de enero de dos mil doce por dos meses y hasta en tanto no de aviso del regreso a su cargo; y
- g). Original del certificado de residencia expedido por el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Partido político Nueva Alianza:**

- a). Copia certificada del acta de nacimiento número 292 de la oficialía del registro civil de Etzatlán; Jalisco;
- b). Copia certificada de la credencial de elector por el vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva del Instituto Federal Electoral;
- c). Original del escrito con firma autógrafa en el que la ciudadana propuesta manifiesta su aceptación a ser registrada como candidata por el referido partido político y en el que bajo protesta de decir verdad expresa que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece la constitución y legislación local para ser elegible al cargo que contiene;
- d). Original del escrito mediante el cual el Presidente del Comité de Dirección Estatal Jalisco del partido político Nueva Alianza manifiesta que la ciudadana por la que se solicita el registro como candidata fue electa conforme a lo establecido en los estatutos del partido político en cuestión.

**Coalición “Compromiso por Jalisco”:**

- a). Copia certificada del acta de nacimiento número 198 de la oficialía número 1 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco;
- b). Copia certificada por el vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva del Instituto Federal Electoral;
- c). Original del escrito con firma autógrafa en el que el ciudadano propuesto manifiesta su aceptación a ser registrado como candidato por la referida coalición y en el que bajo protesta de decir verdad expresa que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece la constitución y legislación local para ser elegible al cargo que contiene;
- d). Original del escrito mediante el cual los representantes de la coalición manifiestan que el ciudadano por el que se solicita el registro como candidato fue electo conforme a lo establecido en el convenio de coalición;
- e). Original de escrutio signado por el Director del órgano Técnico de Responsabilidades del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual informa que el ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval, con fecha nueve de marzo de dos mil doce, presentó su declaración patrimonial anual correspondiente al año dos mil once, al cual le correspondió el número de folio PL-115474;
- f). Copia certificada de la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen que propone autorizar la licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal por más de dos meses, expedida por el ayuntamiento de Guadalajara, con fecha doce de enero de dos mil doce y;
- g). Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Guadalajara, de fecha cuatro de enero de dos mil doce.

**XVII.** Que el Consejo General del instituto, sesionará para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador que presenten los partidos políticos o coaliciones, a más tardar noventa y cuatro días antes del de la jornada electoral, esto es, el día veintinueve de marzo del año que transcurre, de conformidad a lo estipulado por el artículo 246, párrafo 1, fracción I del código de la materia, así como el calendario del proceso electoral aprobado mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11.

**XVIII.** Que, para este órgano electoral, no pasa desapercibido que con fecha doce de marzo de dos mil doce, se informó a esta autoridad que el ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, resulto electo precandidato a Gobernador por el Partido del Trabajo; postulación a la cual renunció el mismo día según consta en el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este instituto electoral registrado con el número de folio 1165.

Por lo anterior y al haber mediado renuncia a la postulación como precandidato electo del Partido del Trabajo, es que el partido político Movimiento Ciudadano, solicitó con fecha quince de marzo del presente año, el registro como candidato a Gobernador por dicho instituto político al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, quien acepto de manera expresa tal postulación.

**XIX.** Que del análisis de las solicitudes y constancias que integran los expedientes de solicitud de registro de los candidatos a Gobernador, presentadas por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el partido político Movimiento Ciudadano, el partido político Nueva Alianza, así como por la coalición denominada "Compromiso por Jalisco" conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, resulta lo siguiente:

**A)** Que en razón de que ninguno de los precandidatos rebasó el tope de gastos de precampaña establecidos por este Consejo General, resulta procedente el otorgamiento del registro correspondiente, tal como se desprende de los dictámenes emitidos por la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, respecto de los informes de ingresos y egresos de precampañas.

**B)** Que las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador, que se detallan en la tabla que se inserta a continuación, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 236, párrafo 1, fracción I; 239, párrafo 1, fracción I; 240, párrafo 1 fracción II; 241; y 243 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que resulta procedente proponer el otorgamiento del registro correspondiente.

SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATOS A GOBERNADOR QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU APROBACIÓN.	
CANDIDATO	PARTIDO POLITICO O COALICIÓN
FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELAEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
FERNANDO GARZA MARTÍNEZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ	MOVIMIENTO CIUDADANO
MARÍA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ VALDIVIA	NUEVA ALIANZA

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

“COMPROMISO POR JALISCO”

**XX.** Que el pronunciamiento formulado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en el sentido de tener por registrados a los candidatos a Gobernador que se detallan en el considerando anterior del presente acuerdo, no implica que los mismos reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral local, pues dichos requisitos serán analizados al momento de calificar la elección respectiva, en los términos de lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 382 de la legislación de la materia.

**XXI.** Que los partidos políticos tendrán la obligación de publicar y difundir, en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate, tal y como lo señala la fracción X del artículo 68 del código electoral de la entidad.

**XXII.** Que la propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener identificación precisa del partido político o partidos coaligados que registraron la candidatura.

La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrá más límite, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para solicitar al Instituto Federal Electoral la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma. En el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en el código de la materia, el retiro de cualquier otra propaganda.

En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de locales en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública a que se refiere el párrafo 2 del artículo 257 del código de la materia y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

Así mismo, los partidos políticos, coaliciones y candidatos, en la colocación de propaganda, deberán observar las reglas siguientes:

- a) No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades Electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- b) Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
- c) Podrá colocarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- d) No podrá colocarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;
- e) No podrá colocarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos;
- f) Los aspirantes, precandidatos y candidatos deberán retirar y borrar totalmente cualquier propaganda electoral referente a su propia campaña o precampaña, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la jornada electoral o a la fecha de selección de candidatos. El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad solidaria de los partidos políticos.

En ese mismo sentido, los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

Lo anterior, de conformidad a los artículos 259, 260, párrafo 2; 262 y 263, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV, V y VI; y, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador, presentadas por los partidos políticos acreditados y coalición registrada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del considerando **XIX**.

**SEGUNDO.** Se exhorta a los partidos políticos acreditados y a la coalición registrada, a sus candidatos, militantes y simpatizantes, observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por los considerandos **XXI** y **XXII** del presente acuerdo.

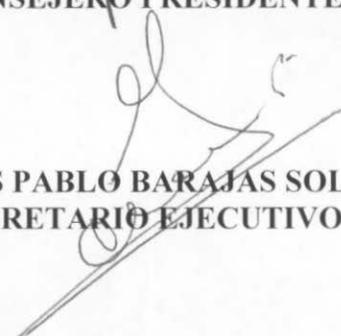
**TERCERO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, así como a los consejos distritales electorales y, en su momento, a los consejos municipales de este instituto.

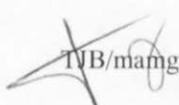
**CUARTO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los candidatos registrados.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Guadalajara, Jalisco; a 29 de marzo de 2012.**

  
**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

  
TWB/mamg

Página 14 de 14